

**¿CÓMO ABORDA EL DERECHO COMPARADO  
LATINOAMERICANO LA INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL  
Y EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ENERGÍA?: CASO  
ARGENTINO, COLOMBIANO Y MEXICANO**

LUIS FERNEY MORENO

Para este tema sólo se contempla la interconexión internacional y el comercio internacional de energía eléctrica, pero en lo sustancial muchos de los principios y reglas desarrollados son aplicables al gas.

Concretándonos en el punto, empecemos por decir que antes se hablaba que la energía era un bien no comercializable, y hoy se afirma que la energía es un bien transable; y algo muy importante, que la energía eléctrica como un bien está afectada a un servicio público. Los servicios públicos en la Organización Mundial del Comercio (OMC) no hacen parte de las discusiones ni están contemplados en la regulación. Pero, no obstante, por otro lado, estos servicios sí han estado regulados en los procesos de integración, y en donde más se ha tratado este tema, en particular el de la electricidad, es en la comunidad europea. En América Latina este tema de la interconexión y el comercio internacional de energía eléctrica se ha venido construyendo normativamente, en especial en los países del Mercosur, aquellos que integran el NAFTA, y más recientemente los países del Pacto Andino y el mercado centroamericano.

Infortunadamente, la doctrina jurídica no ha estado a la altura de este proceso de internacionalización de los mercados eléctricos para responder a la serie de interrogantes sobre dos aspectos que están demarcados en la regulación: la interconexión internacional, por un lado, y por otro lado, el comercio internacional o transacciones internacionales de energía eléctrica. Por ello esta investigación propone unos aportes básicos sobre cómo son las reglas de derecho, a la luz del derecho comparado, de los tres países modelos que hemos seleccionado: Colombia, Argentina y México. Por último, es de anotar que analizaremos las reglas de derecho de estos países, tanto las internas como las internacionales que le son aplicables.

#### PRIMERA PARTE

Nuevas reglas de derecho para la interconexión y el comercio internacional de energía eléctrica de Colombia con otros países.

Colombia ha firmado acuerdos bilaterales, tratados regionales como el Pacto Andino y, últimamente, negocia el del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) y también el Tratado de Libre Comercio (TLC), bilateral con Estados Unidos. Estos tratados, según sea el caso, tienen el propósito de acordar temas de comercio, inversión y de mercado común.

El tema de la energía eléctrica es importante en estos tratados en la medida en que se ha ido fortaleciendo la interconexión internacional de redes. En efecto, la interconexión internacional es la parte física, la infraestructura que sirve, o bien para organizar una zona de libre comercio internacional o bien, a largo plazo, para establecer un mercado común. Dicha interconexión es, entonces, un conjunto de líneas y de equipos asociados o utilizados para conectar entre sí unas redes de electricidad de un país a otro, que llevan a la posibilidad que haya comercio y mercados integrados de energía eléctrica entre los países.

Veamos con detalle las normas internas colombianas y los acuerdos o tratados internacionales de libre comercio o mercado común, con el fin de conocer el tratamiento del servicio de energía eléctrica a partir de las interconexiones internacionales.

## I. NORMAS INTERNAS COLOMBIANAS

Las normas internas colombianas contemplan dos aspectos: primero, las interconexiones internacionales, que son la infraestructura física de redes, mediante la cual se realizan las transacciones internacionales de energía. Segundo, las transacciones internacionales de energía o, valga decir, exportación e importación de energía eléctrica, que pueden ser de corto plazo o de largo plazo.

Todo lo anterior está amparado por la Constitución Política en sus artículos 9.º, 226 y 227, así como el artículo 23 de la Ley 142 y el inciso 1.º del artículo 42 de la Ley 143. Basándose en este sistema de normas relativas a las relaciones internacionales de Colombia, se ha desarrollado un sistema de normas inferiores y que, para el propósito de este trabajo de investigación, las hemos dividido en antes y después de la Decisión Andina 536 de 2002.

### **A. Normas internas antes de la Decisión Andina 536 de 2002**

Antes de la Decisión Andina 536 de 2002 encontramos, en su orden, las resoluciones 57 y 112 de 1998, que desarrollan los principios de la Constitución y de las leyes 142 y 143.

Dicho cuerpo de normas establece reglas específicas en materia de interconexiones internacionales y transacciones o intercambios internacionales de electricidad de largo plazo.

#### *1. Interconexiones internacionales*

De la Resolución 57 de 1998 se pueden deducir los siguientes elementos de las interconexiones internacionales: para

qué sirven, qué son, sujetos habilitados, libre acceso y remuneración.

En primer lugar, estas interconexiones, de acuerdo con el artículo 1.º de la resolución mencionada, sirven de medio para realizar las exportaciones e importaciones de electricidad.

En segundo término, las interconexiones internacionales son un conjunto de líneas y equipos asociados que se catalogan como activos de conexión con redes de otros países.

En tercera instancia, de acuerdo con el artículo 2.º de la citada resolución, la construcción y operación de interconexiones internacionales a niveles de tensión iguales o superiores a 220 kV deben ser realizadas por empresas que tengan como objeto social exclusivo la actividad de transmisión, y para la construcción y operaciones de interconexión internacional a niveles de tensión inferiores a 220 kV, lo harán empresas cuyo objeto social sea la distribución. Este último punto fue modificado parcialmente por el artículo 39 de la Resolución CREG 004 de 2003, en el sentido de que no se toma en el criterio niveles de tensión inferiores a 220 kV, sino el de niveles de tensión 4.

¿Está consagrado el principio de libre acceso a interconexiones internacionales? El artículo 4.º de la mencionada resolución contempla el libre acceso a las interconexiones internacionales que se encuentren en el territorio nacional por parte de un importador, exportador o cualquier tercero siempre que técnica y económicamente sea factible.

¿Cómo se remunera el uso de las redes de interconexión internacional? Los parágrafos del artículo 4.º establecen que la remuneración se acuerda libremente mediante contratos entre el transportador propietario de la interconexión internacional y el exportador e importador de energía. También se estableció una figura muy sui generis relativa a los contratos, donde se obliga a que se incluya una cláusula de terminación del contrato cuando se produzca una integración de mercado de energía eléctrica. Este punto de la

remuneración ha sido modificado por el artículo 40 de la Resolución CREG 004 de 2003 para decir que las interconexiones internacionales clasificadas como activos de uso se remuneran como un cargo por uso del sistema de transmisión nacional, y las interconexiones internacionales clasificadas como activos de conexión se remuneran a través de cargos de conexión que son aprobados por la CREG.

En la práctica, con sujeción a estas normas citadas, Colombia está interconectada con Venezuela, Ecuador y tiene proyectado hacerlo con Panamá.

## *2. Transacciones internacionales de electricidad*

La Resolución CREG 57 de 1998 contempla algunas reglas sobre el intercambio internacional de electricidad de largo plazo (TIE de largo plazo), es decir, transacciones que hacen directamente los agentes mediante contratos para exportar o importar energía eléctrica. Es de anotar que las primeras transacciones internacionales de electricidad reguladas por la CREG son las de largo plazo frente a las transacciones internacionales de corto plazo (TIE de corto plazo). Paradójicamente, las TIE de largo plazo reguladas en la Resolución CREG 57 no se han puesto en marcha en forma normal o común, en comparación con las transacciones internacionales de electricidad de corto plazo.

Tanto la Resolución CREG 57 como la 112 de 1998 establecen los siguientes elementos estructurales para las TIE de largo plazo: primero, que los sujetos habilitados para realizar las transacciones internacionales de largo plazo son los generadores y comercializadores; segundo, se establecen ciertas reglas específicas para los contratos del mercado internacional en el proceso de asignación de contratos de energía a largo plazo que se lleva a cabo en el mercado mayorista.

Es de anotar que estas resoluciones no establecen por ningún lado reglas sobre las TIE de corto plazo.

## **B. Normas internas después de la decisión Andina 536 de 2002**

Aprobada la decisión CAN 536 de 2002 por parte de la Comisión de la Comunidad Andina<sup>1</sup>, la CREG procede a expedir varias resoluciones que desarrollan los principios consignados en dicha decisión. Las resoluciones a que hacemos referencia son la 001 de 2003, 004 de 2003 y 014 de 2004.

Todo este cuerpo de normas lo que regulan, en verdad, son las transacciones internacionales de corto plazo (TIE de corto plazo), porque se requería de una infraestructura jurídica que diera seguridad a su implementación como una prioridad frente a otras transacciones.

Los elementos estructurales de las TIE de corto plazo son: primero, que los sujetos habilitados para realizar este tipo de transacciones son el Centro Nacional de Despacho (CND) y el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) de Colombia con otros administradores y operadores del mercado de países andinos o terceros; segundo, se establecen las reglas operativas y comerciales para el despacho económico coordinado con los demás países de la Comunidad Andina y otros países, y, tercero, las garantías que deben presentar los agentes beneficiarios de este tipo de transacciones.

Los resultados de las TIE de corto plazo son satisfactorios, en particular para Colombia y Ecuador que han consolidado una interconexión internacional con capacidad de abastecerse mutuamente, ya que se trata de dos sistemas eléctricos complementarios. Pero, muy a pesar de esto, los agentes que operan el mercado eléctrico colombiano han venido solicitando al gobierno y a la CREG que regulen las TIE de largo plazo, para contar con unas reglas donde ellos puedan también participar en las importaciones y exportaciones de electricidad

---

1. La Decisión CAN 536 de 2002 es una norma jurídica incorporada como norma interna colombiana, en virtud del tratado de los países andinos.

intracomunitaria andina, y que no sean los administradores y operadores del mercado los únicos que realicen las transacciones internacionales de energía eléctrica.

## II. ACUERDOS O TRATADOS INTERNACIONALES DE LIBRE COMERCIO O MERCADO COMÚN

En cuanto a los acuerdos o tratados regionales y hemisféricos, nos referiremos particularmente a la Comunidad Andina y al ALCA. No se estudiarán los procesos de integración como ALADI y el Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela (G-3), por no estar contemplado dentro de las negociaciones el servicio de energía eléctrica.

### **A. Acuerdos o tratados bilaterales: acuerdos con Venezuela y Ecuador, y el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos (TLC)**

Colombia ha firmado con Ecuador, Venezuela y Panamá tratados bilaterales relacionados con el servicio de energía eléctrica, y en estos momentos se encuentra negociando un TLC general con Estados Unidos.

#### *1. Los acuerdos o tratados bilaterales existentes con Ecuador, Panamá y Venezuela*

Colombia sólo ha podido materializar físicamente interconexión internacional con Venezuela y Ecuador<sup>2</sup>. En efecto, en la interconexión internacional entre Colombia y Venezuela encontramos las siguientes: Guas dualito y Arauca (34,5 kilowatios), Cuestesitas-Cuatricentenario (220 kilowatios), Zulia-La Fría (115 kilowatios) y Coroso-San Mateo (230 kilowatios). La interconexión internacional

---

2. UPME. Plan de expansión de referencia, 2000.

Colombia-Ecuador es de 138 kilowatios, desarrollada en 1998, y otra de 230 kilowatios de Jamundino y Pomance.

Colombia y Panamá tienen un acuerdo de interconexión de redes que está en proyecto, y que en el momento de concretarse no solamente conectaría a Colombia con Panamá, sino con toda la red de energía eléctrica de Centro-América, lo cual sería muy estratégico, por cuanto allá se tiene organizado un mercado integrado. También se aprovecharía para interconectarnos con las redes de energía de Norteamérica.

## 2. *TLC con Estados Unidos*

Este tratado con Estados Unidos, que actualmente se negocia y que se pretende firmar dentro del marco las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), tiene en su alcance algunos temas como los servicios, la inversión y la libre competencia, que incidirán en la organización del mercado de energía eléctrica colombiano. Precisamente, se ha dicho que el TLC acelera las privatizaciones<sup>3</sup>, y con toda razón se coloca como ejemplo el caso del sector eléctrico, porque aún hay empresas públicas prestadoras de este servicio. Pero es de anotar que donde más se estaría concretando este tratado es en los asuntos de servicios profesionales e inversión, porque lo que es comercio de energía eléctrica no sería posible hasta tanto no se consolide la interconexión internacional desde Colombia hasta Estados Unidos.

## **B. Acuerdos o tratados regionales: Pacto Andino**

El principal acuerdo o tratado regional del que Colombia es miembro es el de la Comunidad Andina (CAN), que sólo hasta el 2002, desde su creación en 1957, adoptó la Decisión 536, en materia de energía eléctrica. Esta decisión se aprue-

---

3. *Portafolio*. Bogotá, miércoles 9 de junio de 2004.



ba estando la CAN en el estado de una zona de libre comercio con una imperfecta unión aduanera. Esta comunidad no ha llegado a la meta de ser un mercado común. En dicha decisión se establecen algunas reglas sobre la interconexión subregional de los sistemas eléctricos y los intercambios intracomunitarios de electricidad.

### *1. Destinatarios de la Decisión 536 de 2002*

Los destinatarios de la Decisión 536 de 2002 son los países miembro, los cuales deben adecuar y adoptar su legislación interna con el fin de que haya una armonización de los marcos normativos en materia de operación de interconexiones eléctricas y de transacciones comerciales de electricidad.

### *2. Libre acceso a la red*

La Decisión 536 de 2002 impone a los países miembro la obligación de garantizar el libre acceso a las líneas de interconexión internacional. Consecuencia de lo anterior, hace un llamado para que tales países promuevan la participación de inversión privada en el desarrollo de la infraestructura de transporte de electricidad para las interconexiones internacionales. Colombia, desde 1998, en la Resolución CREG 57, tiene consagrado el principio de libre acceso a la red de interconexión internacional a favor de los importadores o exportadores o cualquier tercero siempre que esto sea posible.

### *3. Condiciones de competencia en el mercado de electricidad*

Según la Decisión 536, los países miembro deben asegurar condiciones de competencia en el mercado de electricidad, que eviten prácticas discriminatorias y abuso de posición dominante. Dicha Decisión desconoce que existen ciertos tipos de restricciones a la libre competencia que provienen de los Estados miembro de la Comunidad Andina, y en ese

orden de ideas se debió contemplar la tarea a los Estados miembro de eliminar las restricciones creadas por ellos.

#### *4. Agentes participantes*

La Decisión 536 de 2002 consagra un derecho a los agentes participantes de que no se les nieguen las autorizaciones, las licencias, los permisos o las concesiones para su actuación en el mercado de electricidad. Una vez se cumplan los requisitos señalados, quedan habilitados para realizar actividades de comercialización en cualquiera de los países miembro.

#### *5. Transacciones de electricidad*

Con la Decisión 536 de 2002 se establecen dos tipos de transacciones internacionales: las de corto plazo (TIE de corto plazo) y los contratos de compraventa intercomunitaria de electricidad (TIE de largo plazo). Las primeras son transacciones que se realizan entre los centros de despacho de cada país, y son flujos de energía de corto plazo y están limitadas a la capacidad de los enlaces internacionales. Este tipo de transacción (TIE de corto plazo) ha sido desarrollada ampliamente por la Resolución CREG 004 de 2003.

Los contratos entre agentes intercomunitarios son de carácter comercial que se celebran en razón de la libre contratación que deben permitir los países miembro. Tales contratos de compraventa no pueden influir en los despachos económicos de los sistemas.

#### *6. Actividad de transporte de electricidad*

La decisión andina tiene una particular dedicación a la actividad de transporte, en especial a su remuneración, coordinación y planeación.

## *7. Precios de la electricidad*

A cada lado de las fronteras deberán considerarse todos los cargos propios del sistema eléctrico existente en cada sistema.

## *8. Subsidios, aranceles y restricciones*

Los países miembro no podrán conceder ningún tipo de subsidio a las exportaciones ni a las importaciones de electricidad, tampoco podrán imponer aranceles o restricciones específicas a las importaciones o exportaciones intracomunitarias de electricidad. En realidad, consideramos que la decisión comentada sirve de base para promover las importaciones y exportaciones de electricidad intracomunitaria, pero los países andinos conservan una serie de restricciones en los mercados eléctricos que hacen imposible llevar a cabo siquiera el propósito de una zona de libre comercio para la electricidad.

Más aún, la Decisión 536 de 2002 está lejos de ser una directiva para organizar un mercado común. En efecto, se requiere otra decisión de la Comisión de la Comunidad Andina que amplíe la Decisión 536 de 2002, a fin de que se establezcan reglas de liberalización del mercado de electricidad intracomunitaria, con las cuales los usuarios puedan elegir libremente su prestador, y todos los prestadores puedan abastecer libremente a sus clientes con la meta de que se sea fiel a la libre circulación, a la libre prestación de servicios, a la libertad de establecimiento y a la separación jurídica de actividades. Efectivamente, son muchos los pasos normativos ausentes en la normatividad andina, de los cuales podemos mencionar los siguientes:

- \* Faltan reglas específicas sobre generación, transporte, distribución y comercialización intracomunitaria.

- \* No se establecen los procedimientos para el acceso de redes entre los siguientes modelos: procedimientos de acceso negociado o procedimientos de acceso regulado.

\* No se manifiesta nada sobre la separación de actividades o desagregación de actividades. Para un proceso de liberalización y de libre competencia intracomunitaria es necesario dejar claro si se mantiene la integración de actividades o se hace prevalecer la separación de actividades.

\* No se establecen los diferentes grados de apertura del mercado.

\* No se consigna el principio de reciprocidad.

\* No es muy claro el papel de los Estados miembro en relación con las obligaciones de servicio público.

En ese orden de ideas, en la CAN hay que trabajar mucho para llegar a tener unas reglas que organicen el mercado común o integrado de electricidad. Pero en nuestra realidad actual se deben afinar ciertos aspectos para que se logre consolidar siquiera una zona de libre comercio de electricidad.

Finalmente, hay que reconocer que en un futuro inmediato el acuerdo CAN-MERCOSUR que se acaba de suscribir servirá como base normativa para las interconexiones internacionales de redes que se están concretando en toda Suramérica.

### **C. Acuerdos o tratados hemisféricos: ALCA**

Colombia, como todos los países de las Américas, está en proceso de negociación de este tratado que pretende crear una zona de libre comercio. El tema de la energía eléctrica es tratado como un servicio dentro del capítulo de los servicios. En el inicio de las negociaciones no estaba incluida expresamente la energía eléctrica, fue en el proceso cuando se incluyó esta actividad económica. En realidad, no hay ideas concretas sobre las posibles reglas que regulen este servicio público.

En el caso particular de Colombia, los gremios, la sociedad civil y el gobierno han venido proponiendo una serie de ideas sobre cómo lograr unas reglas para acceder al mercado, a la inversión, a la libre competencia y a la interconexión internacional de redes, pero todo está sujeto al consenso.

Pero también, el servicio de energía eléctrica se torna importante al interior del ALCA, en la medida en que se consolide el proyecto macro de interconectar las redes de energía de todo el continente americano.

## SEGUNDA PARTE

Reglas de derecho que regulan la interconexión internacional y el comercio internacional de energía eléctrica de Argentina con otros países

### I. NORMAS INTERNAS ARGENTINAS

El sistema jurídico argentino prevé una serie de reglas para la interconexión internacional, la exportación y la importación de energía eléctrica.

#### **A. Reglas sobre interconexión internacional**

El caso de la interconexión internacional, que es la infraestructura física para que haya comercio internacional, está regulado en el anexo 16 de la Resolución CREG 61 de 1992 y en el Decreto 974 de 1997. En efecto, en ambas disposiciones se contempla que el transporte de energía eléctrica de interconexión internacional es un servicio público sujeto a concesión. Dicha concesión puede ser de construcción y explotación o simplemente de explotación.

Esta actividad consiste, como lo indica el Decreto 974, en transportar entre un punto de entrega o recepción en el territorio nacional y un punto de entrega o recepción en la frontera con el territorio de otro país.

#### **B. Reglas sobre importación y exportación**

Se han establecido las siguientes reglas de exportación e importación con el fin de que los agentes económicos pue-

dan realizar sus transacciones internacionales de manera clara y transparente.

\* Requisitos. Se debe contar con un permiso de exportación e importación que concede la Secretaría de Energía.

\* ¿Quiénes pueden realizar operaciones de exportación e importación? Puede realizar estas operaciones de comercio internacional un generador, un cogenerador y un comercializador como vendedor de energía eléctrica, por un lado; un comercializador, un gran usuario y distribuidores como compradores, con las empresas que pertenecen a mercados eléctricos de otros países, por otro lado.

\* Tipo de operaciones o contratos. Las operaciones de exportación e importación son de dos tipos: (i) intercambios firmes acordados entre las partes, las cuales pueden ser de mediano y largo plazo, o (ii) intercambios de oportunidad, que se canalizan a través del mercado *spot*. Estos últimos se realizan en función de los excedentes y faltantes que surjan en cada país.

\* Basándose en lo anterior, se pueden hacer contratos de exportación del mercado a término y tienen esa facultad: un generador, un cogenerador, un comercializador. Por otro lado, pueden celebrar contratos de exportación del mercado *spot* un generador, un cogenerador y un comercializador.

Ahora bien, pueden celebrar contratos de importación del mercado a término un distribuidor, un gran usuario o un comercializador. Por otro lado, pueden firmar contratos de importación *spot sólo* los comercializadores.

\* Naturaleza jurídica de los contratos. Estos contratos están amparados por el principio de autonomía de las partes, pero en su celebración y ejecución se deben someter a la normatividad que se expida en materia de comercio internacional de electricidad tanto en el ámbito nacional como en el supranacional.

Tales contratos están administrados en el mercado de energía mayorista y deben cumplir con una serie de requerimientos, como el contenido mínimo de los contratos y el

deber de información de cualquier modificación en la información reportada en los contratos.

## II. ACUERDOS O CONVENIOS INTERNACIONALES DE LIBRE COMERCIO O MERCADO COMÚN

### **A. Acuerdos bilaterales con Bolivia, Brasil, Chile y Paraguay**

Argentina ha firmado acuerdos bilaterales con Paraguay, Chile, Bolivia (GP1) y Brasil, en los cuales establece reglas de cooperación recíproca en materia de energía eléctrica. En primer lugar, Argentina y Paraguay firmaron un convenio de cooperación recíproca, en febrero de 1987, para la interconexión eléctrica, en el cual acordaron: (i) autorizar el tendido de las líneas de interconexión internacional y auxiliares necesarias, (ii) declarar exentos de pago los derechos de importación y exportación, (iii) autorizar la importación y exportación de electricidad entre las empresas de la República de Argentina y la Administración Nacional de Electricidad de la República de Paraguay, (iv) conceder franquicias aduaneras y libre movilidad a los equipos.

En segundo lugar, Argentina y Brasil firmaron, en abril de 1996, un protocolo de entendimiento y luego un memorando de entendimiento, en agosto de 1997, los cuales recogen lo siguiente: (i) que ambos gobiernos, en el marco normativo de cada país, se comprometen a establecer las condiciones para las transacciones de energía eléctrica; (ii) que las transacciones son libres entre las empresas de los dos países; (iii) que los gobiernos de los dos países se obligan a otorgar autorizaciones, licencias y concesiones de operación-explotación de redes de transporte que resulten necesarias para las actividades de exportación e importación y evitar prácticas discriminatorias; (iv) que los dos países no van a establecer restricciones para el cumplimiento físico de los contratos de compraventa entre vendedores y compradores de ambos países, distintas a las establecidas

para los contratos internos; (v) que van a coordinar la operación física de las interconexiones y la contabilización para fines de comercialización; (vi) que van a permitir acceso a la red sin discriminaciones; (vii) que habrá transacciones de energía de corto plazo por los excedentes de energía; (viii) que ambos gobiernos se comprometen a apoyar las actividades empresarias para la implementación de las interconexiones eléctricas, y (ix), finalmente, que adecuarán los sistemas tarifarios y las restricciones tarifarias para la consecución de los objetivos.

En tercer lugar, Argentina y Chile firmaron inicialmente, en agosto de 1997, un protocolo adicional al acuerdo de complementación económica que regula específicamente la interconexión eléctrica y el suministro de energía eléctrica. Después firmaron un protocolo adicional, en diciembre 29 de 1997, sobre información de los mercados eléctricos y decisiones de la autoridad con relación al intercambio energético. En efecto, las principales líneas de este acuerdo se pueden sintetizar así: (i) cada parte fomentará y adelantará un régimen jurídico interno que permita a cualquier persona la libre exportación e importación de energía eléctrica; (ii) las partes no podrán imponer restricciones a ningún agente del mercado; (iii) los contratos de compra-venta deben guiarse por las condiciones competitivas y por precios que reflejen costos económicos eficientes, que eviten prácticas discriminatorias; (iv) se permite a los distribuidores, comercializadores y grandes usuarios de energía que contraten libremente sus suministros con cualquiera de las empresas de los dos países; (v) el respeto al acceso a las redes de transporte y distribución sin discriminaciones; (vi) las partes se comprometieron a otorgar las autorizaciones, las licencias y las concesiones que sean necesarias para la exportación e importación de energía eléctrica y para la construcción y operación de redes de transmisión; (vii) las partes se comprometieron a permitir las transacciones de energía de corto y largo plazo; (viii) las partes se compromete-



tieron a permitir la inversión privada en las redes de interconexión internacional; (ix) las partes se comprometieron a proporcionar información sobre los temas objeto de estos acuerdos; (x) también se contempló un sistema de solución de controversias, y (xi), finalmente, las partes se comprometieron a reglamentar de común acuerdo todos los aspectos necesarios para la debida ejecución de estos protocolos.

En cuarto lugar, Argentina con Bolivia suscribieron un acuerdo de alcance parcial sobre integración energética, en el cual se acordó lo siguiente: (i) no establecer restricciones a las exportaciones e importaciones, (ii) respetar el principio de acceso a las redes, (iii) proceder de acuerdo con el principio de no discriminación, (iv) permitir la inversión privada en el desarrollo de proyectos hidroeléctricos que decidan ejecutar en conjunto ambas partes donde haya curso de aguas compartidas, (v) promover el desarrollo de redes que conecten los sistemas eléctricos, (vi) promover las condiciones de competitividad en los mercados energéticos, e (vii) intercambiar información.

Estos son los acuerdos firmados por Argentina que, como se puede observar, son acuerdos muy serios que han dado como resultado la interconexión internacional física con estos países.

## **B. Acuerdos regionales y hemisféricos: MERCOSUR**

De los acuerdos de los que hace parte Argentina estudiaremos solamente el Mercado Común del Sur (MERCOSUR). Los demás no son trascendentales, porque no consideran en las negociaciones el servicio de energía eléctrica.

El MERCOSUR es un acuerdo que desde un inicio se fijó como objetivo un mercado común entre Argentina, Brasil, Chile, Uruguay y Paraguay. En estos momentos el MERCOSUR no ha llegado a esa meta del mercado común y, en cambio, se encuentra en una unión aduanera. Dentro de este marco, en 1998 se aprobó un memorando de entendimiento relati-

vo a los intercambios eléctricos e integración eléctrica en el MERCOSUR por parte del Consejo del Mercado Común<sup>4</sup>, en el cual se establecen unas reglas sobre los intercambios eléctricos y la integración eléctrica, las cuales podemos presentar de la siguiente manera:

- \* Condiciones de competencia del mercado de generación de electricidad.

- \* Libre contratación de los distribuidores, comercializadores y grandes usuarios de energía eléctrica entre las diferentes ofertas de cualquier país miembro de MERCOSUR.

- \* El respeto y la no restricción de contratos de compra-venta entre vendedores y compradores de energía eléctrica.

- \* Operaciones conjuntas de los mercados.

- \* Reglamentación de las garantías de suministro.

- \* No discriminación.

- \* Respeto de la seguridad y calidad de cada Estado.

- \* Garantía al acceso a la información de los sistemas eléctricos, mercados y transacciones.

Aunque consideramos que esta decisión del Consejo de Mercado Común es un gran avance para lograr un mercado común de electricidad, faltan algunas decisiones que son importantes para consolidar este propósito. Dentro de éstas podemos mencionar las siguientes:

- \* Reglas específicas sobre la actividad de generación, transporte, distribución y comercialización.

- \* Los procedimientos para el acceso de redes.

- \* La separación de actividades.

- \* Libre elección de los grandes y pequeños usuarios.

Tanto en el MERCOSUR como en la Comunidad Andina (CAN) aún no hay nada elaborado, se requiere un mayor trabajo para concretar las reglas de un mercado común, sumado a que es necesario aumentar la capacidad de las interconexiones internacionales de redes. Tal como lo dijimos cuando tuvimos la oportunidad de referirnos a la Comu-

---

4. Mercosur/MC/Decreto 10 de 1998.

nidad Andina, estos dos mecanismos de integración (CAN-MERCOSUR) tienen un gran futuro. Cada uno, en forma individual y en forma conjunta, están ante los cimientos de un gran mercado suramericano de electricidad.

### TERCERA PARTE

Reglas de derecho sobre interconexión internacional y comercio internacional de energía eléctrica en México y sus relaciones internacionales.

México tiene interconexiones internacionales con Estados Unidos dentro de los Estados de California, Texas y Arizona. Igualmente tiene interconexiones con Belice y Guatemala. Con este último país la interconexión internacional está en construcción.

Las anteriores interconexiones han permitido un comercio exterior de energía eléctrica importante para México, pero aún marginal, no muy significativo. En efecto, en 2002 las exportaciones de energía eléctrica estuvieron en 344 GWh. En el mismo año las importaciones fueron de 531 GWh.

Estas interconexiones internacionales, a cifras de 2002, como se puede ver en la gráfica<sup>5</sup>, son la base para el conjunto de reglas de derecho, bien sean normas internas o acuerdos bilaterales o hemisféricos.

#### I. NORMAS INTERNAS MEXICANAS

Las normas internas mexicanas sobre interconexión internacional, importación y exportación de energía eléctrica, se encuentran básicamente en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de la Comisión Reguladora de Energía y en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. En dicha normatividad se contempla la

---

5. Secretaría de Energía. Prospectiva del sector eléctrico (2003-2012), México, 2003.

posibilidad de importación y exportación por parte de la Comisión Federal de Electricidad y por parte de la Compañía Luz y Fuerza del Centro. También se establece la realización de importación y exportación libre. La exportación derivada de cogeneración, producción independiente y pequeña producción, y la importación de energía, destinada exclusivamente al abastecimiento para usos propios.

Para realizar las importaciones y exportaciones se requieren permisos por la Comisión Reguladora de Energía, la cual mira la conveniencia de expedir dichos permisos; para el caso de la exportación tendrá en cuenta si son proyectos de cogeneración, producción independiente y pequeña producción, y para el caso de importación se harán sobre la base de los negocios jurídicos celebrados entre el abastecedor extranjero con el autoconsumidor de electricidad mexicano.

## II. ACUERDOS O CONVENIOS INTERNACIONALES DE LIBRE COMERCIO Y/O MERCADO COMÚN

México ha suscrito convenios en relación con el sector de energía eléctrica en dos niveles: el primer nivel se trata del acuerdo o tratado de libre comercio NAFTA, y el segundo nivel, el plan Puebla Panamá.

El primero, NAFTA, fue aprobado en 1993 y entró a regir el 1.º de enero de 1994. En este tratado hace parte, fuera de México, Estados Unidos y Canadá. Pero al examinar datos sobre comercio de electricidad en América del Norte se aprecian dos patrones bilaterales: el comercio entre Canadá y Estados Unidos y el comercio entre Estados Unidos y México. El comercio entre Canadá y México es muy limitado debido en gran medida a los impedimentos físicos para que las líneas de transmisión movilicen la energía eficientemente entre los dos países.

Segundo, el Plan Puebla Panamá. Este proyecto fue impulsado por el presidente Fox de México desde diciembre de

2000, pero que se concretó con la cumbre de mandatarios el 25 de marzo de 2004.

### **A. Tratado de libre comercio NAFTA**

En este tratado se establecen algunas reglas sobre el servicio público de energía eléctrica tanto en el capítulo sexto como en el anexo III. El capítulo sexto del tratado de libre comercio de América del Norte establece reservas y disposiciones especiales en materia energética. En particular, el Estado mexicano se reservó la inversión y la prestación del servicio público de energía eléctrica: generación, conducción, transformación y venta de electricidad. Sin embargo, dejó a salvo que se podrían realizar inversiones en México en autoabastecimiento, cogeneración y producción independiente de energía eléctrica. En el anexo III se puntualiza las actividades reservadas al Estado mexicano, que dentro de estas se encuentra la electricidad; así mismo, se establecen una serie de reglas sobre las desregulación de actividades reservadas al Estado en el cual se le señala al gobierno mexicano algunos parámetros cuando permita la participación de inversión privada.

### **B. Plan Puebla Panamá**

En dicha cumbre se contemplaron varias iniciativas para crear un mercado eléctrico regional, una de ellas es la interconexión energética compuesta por tres proyectos:

1. La interconexión México y Guatemala, mediante la construcción de una línea de 400 kV y 100 kilómetros entre las subestaciones de Tapachula (México) y Los Brillantes (Guatemala); no sólo se trata de la parte física, sino también de la comercialización bilateral de energía eléctrica.

2. El sistema de interconexión eléctrica de los países de América central (SIEPAC) donde se encuentra Panamá, Costa Rica, Honduras, Guatemala y El Salvador.

Al igual que el anterior, opera por dos frentes: por una parte, la creación de un Mercado Eléctrico Regional (MER), con lo cual se pretenden establecer unas reglas para la región, y la creación de un regulador y un operador regional.

Por otra parte, está la construcción de la línea SIEPAC, la cual comprende la construcción de 1.830 kilómetros de líneas de 230 kV y las conexiones a subestaciones de transformación en cada país desde Panamá hasta Guatemala

### 3. El proyecto de interconexión entre Guatemala y BÉLICE

Se busca incorporar a BÉLICE en el MER mediante la construcción de una línea entre Guatemala y BÉLICE, de 195 kilómetros y 230 kV, entre las subestaciones de Santa Elena en el Péten, y BÉLICE City en BÉLICE.

Esta interconexión depende de la programación y construcción de la línea guatemalteca que lleve la electricidad a la región del Péten.

La otra iniciativa consiste en la promoción de energías renovables y el uso de los biocombustibles, con el fin de auspiciar el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales y cambiar la matriz energética regional. Para ello actualmente se impulsa la ejecución del proyecto regional de promoción de la energía geotérmica.

Dentro del marco de este plan, México y Guatemala suscribieron un convenio específico para fortalecer la interconexión internacional de estos dos países. Si se llegan a lograr interconectar eficientemente México con Guatemala, aquel país lo estaría también haciendo con el SIEPAC, ya que Guatemala pertenece a este último proyecto.

## CONCLUSIÓN

Tanto el anterior como el nuevo modelo de organización del mercado de energía eléctrica han sido establecidos por los Estados nación latinoamericanos por influencia de la banca internacional y no por los proceso de integración regional.

Algunos países como Colombia y Argentina siguieron estrictamente las recetas recomendadas por estos organis-

mos financieros internacionales para sus mercados de energía eléctrica; otros como México las recibieron con beneficio de inventario.

Es de anotar que en América Latina se han venido adoptando reglas de derecho sobre integración energética, pero estas reglas han entrado en vigencia posteriormente a la puesta en marcha de las políticas estatales y de las leyes sobre el mercado de energía eléctrica nacional. Así, por ejemplo, Colombia introdujo el nuevo modelo en 1994 y solamente empiezan a regir reglas de integración (Pacto Andino) en materia de energía eléctrica en 2002. En el caso de Argentina, que es país miembro del MERCOSUR, introdujo el nuevo modelo en 1990 y las reglas comunitarias del MERCOSUR relacionadas con el servicio de energía eléctrica fueron acogidas en 1998. Finalmente, México, que es miembro del NAFTA, hizo cambios y liberalizó la actividad de generación en 1992, y en 1993 aprobaba junto con Estados Unidos y Canadá el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (NAFTA). Aquí en este país también las reglas que regulan el servicio público de energía eléctrica son anteriores al proceso de integración, y se destaca que México defendió sus políticas estatales en materia de energía eléctrica en ese tratado de libre comercio<sup>6</sup>.

En términos generales, en Latinoamérica la experiencia ha sido de abajo hacia arriba, donde las reglas internas de cada país han servido de base para adoptar las reglas de integración energética en los diferentes procesos de integración, y no viceversa como en el caso de Europa donde, en nuestro sentir, el proceso se ha encauzado de arriba hacia abajo, esto es, desde las decisiones comunitarias, a través de sus reglas comunes, como las directivas, hacia los Estados miembros los cuales han venido paulatinamente introduciendo el modelo de liberalización, privatización y competencia.

---

6. México autorizó inversiones en su país sólo en lo que había liberalizado en 1992, y exceptuó lo demás.

